

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CIUDADANA YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, Y POR EL CIUDADANO OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, CON EL CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, EN LOS SUCESIVO "EL IEQROO", REPRESENTADO POR LA MAESTRA RUBÍ PACHECO PÉREZ, EN SU CALIDAD DE CONSEJERA PRESIDENTA, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LICENCIADA GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY, CON EL CARÁCTER DE SECRETARIA EJECUTIVA, Y DEL MAESTRO JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR JURÍDICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL FIN DE COADYUVAR EN LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LAS ALCALDÍAS, DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES MUNICIPALES, Y DEMÁS ACCIONES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA FOMENTAR LA CULTURA POLÍTICA Y DEMOCRÁTICA, A TRAVÉS DEL COMODATO DE MATERIAL ELECTORAL REUTILIZABLE, CAPACITACIÓN Y ASESORÍA; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "EL MUNICIPIO":

1.1 Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 126, 127, 128 fracción II, 133 y 134 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 2 Y 3, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, es una entidad que tiene competencia plena y exclusiva de su territorio, de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

1.2 Que el artículo 132 de la Constitución Local prevé que, para el mejor ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, los Municipios podrán dividirse administrativamente en: cabeceras, alcaldías, delegaciones y subdelegaciones.

1.3 Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley de Municipios del Estado de Quintana Roo, las alcaldías son órganos descentralizados, auxiliares de la administración pública municipal, que dependerán directamente del Ayuntamiento, con las facultades y atribuciones que les sean concedidas en el ámbito de su jurisdicción y con el presupuesto que el propio Ayuntamiento le señale, en los términos que establece la referida Ley; asimismo, el precepto 25 del mencionado ordenamiento, establece que, las personas integrantes de las alcaldías y de las delegaciones municipales, serán electas mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, de las personas ciudadanas que residan dentro de la circunscripción territorial de la alcaldía y la delegación respectiva.

1.4 Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 89 y 90, fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, artículos 10 y 25 fracción XVIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco; la Presidenta Municipal la LCDA. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, es Titular del Gobierno y de la Administración Pública Municipal y tiene la facultad de celebrar a nombre del Honorable Ayuntamiento y en

representación del Municipio, los instrumentos, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

1.5 Que, la Presidenta Municipal y el Síndico Municipal, acreditan su personalidad con copias certificadas de las constancias de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal y de Síndico, correspondientes al Proceso Electoral Local 2024, respectivamente.

1.6 Que con fundamento en el artículo 9 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, señala como domicilio para los efectos del presente convenio de colaboración, el ubicado en Avenida Álvaro Obregón, número 321, entre las calles Rafael E. Melgar y Emiliano Zapata, en la Colonia Centro de esta Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

1.7 Que para los efectos de comunicación vía electrónica será el siguiente correo electrónico institucional: secretaria.particular@opb.gob.mx.

2. DE “EL IEQROO”:

2.1 Que conforme a los artículos 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en correlación con el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es un organismo público local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral local, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales; que tiene a su cargo la preparación, desarrollo, organización y vigilancia de los procesos para renovar los cargos de la Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos; así como la instrumentación de las formas de participación ciudadana que señala la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. Sus actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, probidad, paridad y se realizan con perspectiva de género.

Que, de igual forma, podrá coadyuvar en la organización de las elecciones para elegir a las personas integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, en los términos de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

2.2. Que en apego al artículo 128 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, su Consejo General es su órgano superior de dirección, al que le corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal, y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen su actuación, la cual se sujet a la perspectiva de género.

2.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, para cumplir con sus fines, se integra por un Consejo General; una Junta General; una Secretaría Ejecutiva; un Órgano Interno de Control; las Direcciones de Organización, Cultura Política, Jurídica, Partidos Políticos, y Administración; las Unidades Técnicas de: Comunicación Social, Informática y Estadística, y Transparencia y Archivo Electoral.

2.3. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 137, en sus fracciones XXXVII, y XLII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, le corresponde a su Consejo General, entre otras más, la atribución de, aprobar los convenios para la coadyuvancia en la organización de las elecciones para elegir a las personas integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, y las demás que le confiera los ordenamientos legales correspondientes.

2.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 140, fracciones V y XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Maestra Rubí Pacheco Pérez, en su carácter de Consejera Presidenta del Consejo General, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con la designación realizada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/CG598/2022, aprobado por votación unánime en la sesión ordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil veintidós.

2.5. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 150, fracción VI, de la Ley Local, la Secretaría Ejecutiva, tiene como atribución, entre otras, firmar, junto con la Consejera Presidenta todos los convenios, acuerdos y resoluciones que se emitan.

2.6. Que conforme a lo indicado en el artículo 157, fracciones IV y XI de la Ley Local, el Director Jurídico participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, con la finalidad de asesorar y apoyar a los órganos del Instituto Estatal, para que sus actividades se rijan con apego a los principios de constitucionalidad y legalidad;

2.7. Que en sesión extraordinaria de su Consejo General de **xxx** de **xxxx** de dos mil veinticuatro, se aprobó la suscripción del presente Convenio.

2.8. Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio, el ubicado en Calzada del Centenario número seiscientos ochenta (680), Colonia Isabel Tenorio, en la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, Código Postal 77010; Chetumal, Quintana Roo.

2.9. Que para los efectos de comunicación vía electrónica serán los siguientes correos electrónicos institucionales: presidencia@ieqroo.org.mx y organizacion@ieqroo.org.mx.

3. DE "LAS PARTES":

3.1 Se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen en la celebración del presente convenio.

3.2 Están en la mejor disposición de apoyarse entre sí para lograr el objeto del presente instrumento jurídico.

3.3. Que en términos del artículo 2662 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo vigente, aplicando en lo conducente, el comodato, llamado también préstamo de uso, es el contrato por el cual el comodante concede temporal y gratuitamente, el uso determinado de un bien no fungible al comodatario, quien se obliga a restituirlo individualmente.

Conforme con los antecedentes y declaraciones señaladas, las partes están de acuerdo en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases generales de coordinación y cooperación entre **“LAS PARTES”**, para que **“EL IEQROO”** coadyuve con **“EL MUNICIPIO”** en la organización de la elección de las personas integrantes de las alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales, y en su caso, para futuros actividades de participación ciudadana que **“EL MUNICIPIO”** pueda organizar para el fomento de la cultura política y democrática, mediante el comodato de material electoral reutilizable, así como para llevar a cabo actividades de capacitación y de asesoría para que **“EL MUNICIPIO”**, organice dicha elección y los procedimientos previamente aludidos..

El material electoral reutilizable que será objeto del comodato para la elección de alcaldías, delegaciones y subdelegaciones municipales será, conforme a la disponibilidad, de forma enunciativa más no limitativa, el siguiente:

- Canceles electorales.
- Urnas electorales.
- Base porta urna; y
- Paquetes de marcadoras de boletas.

Independientemente de lo anterior, **“EL MUNICIPIO”**, podrá solicitar diverso material electoral reutilizable cuando lo requiera para el desarrollo de elección de alcaldías delegaciones y subdelegaciones municipales, y futuras actividades de participación ciudadana para el fomento de la cultura política y democrática.

El material electoral requerido, así como la asesoría y la capacitación respectiva, deberá ser solicitado por **“EL MUNICIPIO”**, mediante escrito dirigido a la presidencia de **“EL IEQROO”** con al menos 10 días hábiles previos a su entrega o a la fecha de la necesidad de asesoría o capacitación, el cual, en el caso del material deberá contener tipo de material, cantidad, fecha y tipo de la actividad, en todos los casos deberá ser impreso en hoja membretado, con firma y sello autógrafo.

“EL MUNICIPIO” recibirá y devolverá el material electoral sujeto a préstamo en las oficinas de **“EL IEQROO”** a menos que **“LAS PARTES”** acuerden por escrito un lugar distinto.

SEGUNDA. MANEJO DE LOS RECURSOS, INFORMACIÓN Y SERVICIOS

“LAS PARTES” se comprometen a utilizar los recursos materiales, la información y servicios que con motivo de los compromisos asentados en el presente instrumento se generen, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del presente acuerdo de voluntades.

TERCERA. RELACIÓN LABORAL

“LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la realización del objeto materia del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, eximiendo de cualquier responsabilidad civil, penal y laboral a sus contrapartes.

CUARTA. EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO.

Para la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” convienen en designar como responsables a:

Por parte de “**EL MUNICIPIO**”: La persona titular de la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco.

Por parte de “**EL IEQROO**”: La persona titular de la Dirección de Organización.

Las personas designadas tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento al objeto del presente convenio.
- II. Consensar y elaborar los planes de capacitación y/o asesoría que “**EL MUNICIPIO**” requiera.
- I. Fungir como medio de comunicación entre “**LAS PARTES**”.
- III. Procurar la solución de cualquier circunstancia no prevista en este instrumento.
- IV. Las demás que acuerden “**LAS PARTES**”.

QUINTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por tanto, los conflictos que pudieran presentarse en relación con su interpretación, aplicación, cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo entre ellas.

SEXTA. VIGENCIA

El presente instrumento jurídico tendrá una vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 29 de septiembre de 2027.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de 10 (diez) días naturales, manifestando las causas que dieron origen a su terminación. En tal caso “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

“**EL IEQROO**” podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenido, sin necesidad de resolución judicial, cuando:

- a) Sobreviniéndole necesidad urgente de él;
- b) Probando que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario;
- c) Si “**EL MUNICIPIO**” ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento de “**EL IEQROO**”.

OCTAVA. TÍTULOS O EPÍGRAFES DE LAS CLÁUSULAS

Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente Convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

NOVENA. TRANSPARENCIA

Toda la información relacionada con este Convenio de Apoyo y Colaboración y la relativa a los recursos que se hayan aportado, será pública. **“LAS PARTES”** autorizan hacer públicos todos los datos que aparecen en el mismo. **“LAS PARTES”** convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de las y los ciudadanos, así como salvaguardar aquella de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades (reservada o confidencial), en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Si con motivo de la ejecución del presente instrumento se genera información reservada o confidencial, estará sujeta a la estricta confidencialidad que por su naturaleza se requiera, ya que **“LAS PARTES”** únicamente están autorizadas para usarla, manejárla y aprovecharla en términos del presente convenio.

En caso de que una de **“LAS PARTES”** considere que cierta información tiene el carácter de reservada o confidencial, deberá notificarle ese hecho por escrito a la contraparte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que ésta proceda a clasificar la información que corresponda y que obre en sus archivos.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente instrumento.

DÉCIMA. CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física, moral o entidad alguna.

DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN DEL COMODATO

“EL MUNICIPIO” se compromete a realizar la devolución de los materiales electorales entregados por **“EL IEQROO”** en las mismas condiciones en las que le fue entregado, en un plazo no mayor a diez días hábiles una vez concluido el ejercicio para el que fue otorgado.

DÉCIMA SEGUNDA. ROBO O EXTRAVÍO

“EL MUNICIPIO” es responsable de la pérdida del bien si lo emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando aquélla sobrevenga por caso fortuito.

"EL MUNICIPIO" está obligado a poner, al máximo, toda su diligencia en la conservación de los bienes en comodato, y es responsable de todo deterioro de aquéllos sufra por su culpa o negligencia, aunque sea mínima o levísima, en la inteligencia de que, si el deterioro es tal que el bien no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá **"EL IEQROO"** exigir el valor anterior de él.

En caso de robo o extravío **"EL MUNICIPIO"** deberá acudir ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo a efecto de levantar el acta correspondiente, misma que, en un plazo no mayor a diez hábiles, remitirá a **"EL IEQROO"** adjuntándola a un oficio de notificación.

En todo caso, será responsabilidad y obligación de **"EL MUNICIPIO"**, recabar las evidencias correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente Convenio, **"LAS PARTES"** deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, en apego al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN

"LAS PARTES" reconocen que las relaciones establecidas en este Convenio, no podrán considerarse en forma alguna como constituyentes de sociedad entre ellas, sino meramente como una relación de colaboración institucional, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, legal, fiscal o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales, las cuales pueden consistir en adeudos, daños, perjuicios, celebración de contratos, convenios o cualquier otra causa análoga.

"EL IEQROO" se deslinda del mal uso, diverso al objeto de este instrumento jurídico que, durante la vigencia del presente comodato, en su caso, **"EL MUNICIPIO"** pudiera hacer, así como de las responsabilidades laborales, legales, fiscales y/o de cualquier otra índole que de ellas deriven.

"EL MUNICIPIO" no podrá dar en comodato a un tercero, sin autorización especial escrita por parte de **"EL IEQROO"**, los bienes confiados a su guarda mediante el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que la información fuente proporcionada por **"EL IEQROO"**, así como la de los materiales objeto, será en todo momento propiedad exclusiva de **"EL IEQROO"**.

DÉCIMA SEXTA. DE LA COLABORACIÓN

"EL MUNICIPIO" otorgará obligatoriamente todas las facilidades para que el personal de **"EL IEQROO"**, en su caso, supervise directa y continuamente el objeto motivo del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAMBIO DE DOMICILIO

“LAS PARTES” se obligan a dar aviso recíproco por escrito y con acuse de recibo, en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio, con cinco días hábiles anteriores a que dicho cambio se lleve a cabo, de lo contrario se tomarán como vigentes el o los domicilios expresados en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y comunicaciones relacionados con el presente Convenio se deberán realizar por escrito, se enviarán por correo electrónico certificado con acuse de recibido, o se entregarán por cualquier otro medio que asegure en forma fehaciente la recepción de su destinatario en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA NOVENA. EJECUCIÓN DEL CONVENIO

“LAS PARTES” convienen gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

“LAS PARTES” conveniente en que todo lo establecido en el presente instrumento, se estará a la disposición de los ordenamientos legales aplicables en el Estado de Quintana Roo. Asimismo, que para su interpretación se someterán a la competencia de los tribunales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero que le corresponda o que en el futuro pudiera corresponderles en razón de su persona, de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUSENCIA DE VICIOS DE LA VOLUNTAD.

“LAS PARTES” están de acuerdo y manifiestan que para la celebración del presente instrumento jurídico no ha habido dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio o voluntad que pudiera invalidarlo.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** el presente convenio y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veinticuatro.

POR “EL MUNICIPIO”

POR “EL IEQROO”

C. YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

MTRA. RUBÍ PACHECO PÉREZ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE
QUINTANA ROO

C. OMAR ANTONIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

LIC. GUADALUPE IRMA ESQUIVEL MONROY
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE QUINTANA ROO

MTRO. JUAN ENRIQUE SERRANO PERAZA
DIRECTOR JURÍDICO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO; Y, POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, SUSCRITO EN FECHA _____ DE _____ DE 2024, CONSTANTE DE _____ FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO, SIN TEXTO AL REVERSO.